

ORDENANZA No. 13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El alcalde del GAD municipal del cantón Pangua, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua.

Mediante Informe No. 003-DOP-AP-2025 de 09 de enero de 2025, el Jefe de Agua Potable informa al Director de Obras Públicas la necesidad de actualizar la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua al existir un error en los rangos de consumo, acorde a la tabla del Pliego Tarifario a aplicarse por el servicio de agua potable, aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

Mediante Oficio No. DOP-JGAT-006-2025, de fecha 16 de enero del 2025, el Director de Obras Públicas, da a conocer a la Alcaldía sobre este particular e indica que en los rangos de consumo existe un error en la Tabla del Pliego Tarifario.

Mediante Memorando No. GADMUPAN-AL-2025-00075-MEN, de fecha 28 de enero de 2025, el Sr. Alcalde de Pangua Wilson Geovanny Correa Ocaña y con alcance al Memorando No. GADMUPAN-AL-2025-00075-MEN, pone en conocimiento de la comisión el Oficio No. DOP-JGAT-006-2025 de fecha 16 de enero del 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas mediante el cual indica sobre la necesidad de "ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, por lo que "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

QUE, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

QUE, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

QUE, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa

y financiera, y se registraran por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

2

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes competencias de los Gobiernos Municipales, numeral 4) "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone de los Gobiernos Municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

QUE, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye in elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias";

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el literal a) "Promover el desarrollo de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales";

QUE, el artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) dispone que: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

QUE, el artículo 57 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b), c), j) y q) disponen. "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute; j) Aprobar la creación de empresas públicas o participación en empresas

mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

3

QUE, el artículo 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Subsidios. En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos*”;

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Objeto y determinación de las tasas, Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza*”;

QUE, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Obligación de pago. El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos*”;

QUE, en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento: “*Coordinación Planificación y Control. Para la Gestión Integrada e Integral del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley;*

QUE, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: “*Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas justas minadoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento*”;

QUE, en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone: *Tipos de servidumbre: a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que*



un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y, Forzosas. Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio”;

QUE, en el artículo 117 de la misma ley indica: “Para la exploración y afloración de aguas subterráneas, se deberá contar con la respectiva licencia otorgada por la Autoridad Única del Agua. En caso de encontrarlas, se requerirá la autorización para su uso o aprovechamiento productivo sujeto a los siguientes requisitos: a) Que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero ni la calidad del agua ni al área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y, b) Que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y en general, con otras afloraciones preexistentes. Para el efecto, la Autoridad Única del Agua requerirá de quien solicita su uso o aprovechamiento, la presentación de los estudios pertinentes que justifiquen el cumplimiento de las indicadas condiciones cuyo detalle y parámetro se establecerán en el Reglamento de esta Ley”;

QUE, en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone: “Componente tarifario para conservación del agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”;

QUE, en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: “Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos”;

QUE, en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se dispone: Servicios. Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

“1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio”;

QUE, en el artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Aprovechamiento ilícito de servicios públicos. La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión,



autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;

5

QUE, en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias”;*

QUE, es indispensable establecer en forma urgente una política tarifaria que recupere los costos de operación, mantenimiento, administración y de expansión del servicio, que cubra las capitalizaciones, las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda;

QUE, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

QUE, la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho de septiembre y dos de octubre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente;

QUE, el alcalde del GAD municipal del cantón Pangua, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua;

QUE, mediante Informe No. 003-DOP-AP-2025 de 09 de enero de 2025, el Jefe de Agua Potable informa al Director de Obras Públicas la necesidad de actualizar la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua al existir un error en los rangos de consumo, acorde a la tabla del Pliego Tarifario a aplicarse por el servicio de agua potable, aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;

QUE, la Comisión de Servicios Públicas mediante Informe No. 001-2025 de 17 de febrero de 2025, al analizar la propuesta de reforma concluye que la misma cumple con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por lo que emite informe favorable, a fin de que se reforme el artículo 49 de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua;

QUE, el Concejo Municipal del cantón Pangua, en Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 05 de marzo de 2025, al conocer y analizar el cuarto punto del orden del día “Conocer y aprobar en primer debate la Reforma a la Ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua, acorde a la recomendación favorable emitida por la Comisión de Servicios Públicos, a través de informe No. 001-2025.”, RESOLVIÓ: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PROPUESTA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO

Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA.

6

QUE, mediante Informe No. 002-2025 de 10 de marzo de 2025, la Comisión de Servicios Públicas en atención a la sumilla inserta en la Resolución No. 16-2025 de 05 de marzo de 2025, ratifica la recomendación que consta en el Informe No. 001-2025, referente a la necesidad de sustituir el actual artículo 49 de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua;

QUE, el Concejo Municipal del cantón Pangua, en Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 19 de marzo de 2025, al conocer y analizar el quinto punto del orden del día “Conocer y aprobar en segundo debate la Reforma a la Ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua, acorde a la recomendación favorable emitida por la Comisión de Servicios Públicos, a través de informe No. 002-2025.”, **RESOLVIÓ: PROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA; y,**

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 49 de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua, por el siguiente:

Artículo 49.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de los sistemas administrados por el GAD Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua.

CATEGORIA RESIDENCIAL

a.- Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales.

CATEGORIA NO RESIDENCIAL

Categoría Comercial

a.- Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas.

b.- Frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

c.- Categoría Industrial.- Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes y servicios, tales como: bebidas, gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas que laven carros, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de carros, gasolineras que laven carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

d. Categoría Público. En esta categoría se encuentran las instituciones del estado y más entidades del sector público. Esta categoría pagará la tarifa Residencial.

PLIEGO TARIFARIO A APLICARSE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE			
Rango m3	Residencial y Público	Comercial	Industrial
De 16 a 25	USD. 0,36	USD. 0,48	USD. 0,44
De 26 a 35	USD. 0,48	USD. 0,53	USD. 0,53
De 36 a 45	USD. 0,53	USD. 0,58	USD. 0,58
Mayor a 45	USD. 0,58	USD. 0,64	USD. 0,64
Tarifa mínima de 0 a 15 m3	USD. 3,00	USD. 4,25	USD. 7,30

En todas las categorías existe la tarifa mínima que es hasta 15 m³ y los valores a cancelar se encuentran establecidos en el Pliego Tarifario por el Servicio de Agua Potable. Después de los 15 m³ de consumo, se adicionará el costo del excedente de acuerdo al rango de consumo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se observará lo dispuesto en la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua, sancionada por el alcalde del cantón Pangua, el 04 de octubre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas cinco y diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

8

El Corazón, 19 de marzo de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente “**QUE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**”.

El Corazón, 20 de marzo de 2025.

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente “**ORDENANZA QUE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**”, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- Lo certifico

El Corazón, 20 de marzo de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

